

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 03 DE MAJADAHONDA**  
Avda. de los Claveles, 12 , Planta 1 - 28220  
Tfno: 914229422  
Fax: 916340058  
42020350

NIG: 28.080.00.2-2018/0001837

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 192/2018**

Materia: Indemnización de daños y perjuicios

GRUPO 3C

**Demandante:** D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

**Demandado:** MAPFRE SEGUROS

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

### **AUTO NÚMERO 18/2019**

**MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** Dña. SILVIA GARCÍA-CUERVA GARCÍA

**Lugar:** Majadahonda

**Fecha:** 25 de enero de 2019.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En el presente proceso promovido por el Procurador Dña. [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED], [REDACTED] y D. [REDACTED], frente a MAPFRE SEGUROS, se ha presentado por las partes, para su homologación, escrito de transacción judicial, en los siguientes términos:

- La demandada MAPFRE ESPAÑA S.A. se compromete a abonar la cantidad de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 euros) en concepto de daños y perjuicios, que serán ingresados en la cuenta corriente del perjudicado D. [REDACTED], no más tarde de 8 días a partir de la homologación del presente acuerdo.
- La parte demandante se da por totalmente saldada y finiquitada sin que tenga nada más que pedir por ningún concepto, renunciando a las acciones emprendidas y comprometiéndose a no iniciar ninguna otra en ningún orden jurisdiccional o en vía administrativa por responsabilidad patrimonial de la Administración contra MAPFRE ESPAÑA, o contra su asegurado SERVICIO MURCIANO DE SALUD, sus trabajadores, directivos o dependientes.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 19.1 de la LEC que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca

limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Añade el apartado siguiente que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- SE HOMOLOGA la transacción judicial acordada entre la parte demandante D. [REDACTED], D<sup>a</sup> [REDACTED] y D. [REDACTED] y la parte demandada MAPFRE SEGUROS, en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución.

Se deja sin efecto el señalamiento del día 02/04/2019 a las 12:30 horas.

2.- Se declara finalizado el presente proceso.

La presente resolución es firme, sin que quepa recurso alguno contra la misma. Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.